

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.58 hrs. a los 21 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado V.H.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **V.H.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0103/JE8/21), Expte. N ° CI-02107-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de libertad condicional desfavorable y de ampliación de régimen de salidas transitorias desfavorable.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: previo a la audiencia mantuvo entrevista y por una cuestión de estrategia desiste del tratamiento de la propuesta de libertad condicional solicitando el cambio de modalidad de salidas transitorias.

El Fiscal no objeta, la propuesta de libertad condicional es desfavorable.-

El condenado presta conformidad. Pide confianza para cumplir con sus salidas transitorias.-

Toma la palabra el Juez y DISPONE: no habiendo controversia a tratar, declarar abstracto el planteo de libertad condicional con propuesta negativa.-

Se procede a tratar propuesta de modificación de salidas transitorias.-

Así, la Defensora dictamina: obra acta del consejo correccional. En la misma obran todos los votos. El dictamen del consejo es no propiciar el cambio del nivel de confianza por voto negativo de psicología y del Director. Pero esto es un cambio de modalidad, las salidas están concedidas y las goza bajo tuición, es cambiar el nivel de

confianza. Además su asistido esta pronto a agotar la pena, por lo que en el marco de la progresividad, debe tener una cuota de confianza y reinserarse en el medio libre. Esto no es un nuevo beneficio sino una variación.-

En el marco de esto el Juez no es un mero controlador u homologador por lo que pide se aparte del voto del Director del Penal y área psicología por no ser vinculantes estando otorgado el beneficio. El voto del Director esta infundado, no especifica porqué no propicia, se remite al criterio de las áreas que se basaron solo en psicología. Le falta motivación y no realiza un relato o justificación para no propiciar.

Sobre el área psicología erra en las apreciaciones, cuando mantiene entrevista con el interno refiere que esta atravesando un duelo con indicadores de tristeza y entiende que eso no es ajeno al pedido de cambio de modalidad, que necesita un contexto que favorezca la estabilidad emocional. Sobre el HCR-20 refiere que su estado emocional actual incide. Pero acá debe evaluar los factores de riesgo de reincidencia y nada dice. En menos de un mes su asistido agotará pena y lo mejor es darle mas confianza para introducirse en el medio libre. La psicóloga hace apreciaciones que no evalúan los factores de riesgo de cometer nuevos delitos y solo evalúa aspectos emocionales que no ha podido esa profesional abordar.

Los votos de psicología y del Director no estan motivados. Sobre el social obra acta de conformidad, mantuvo entrevista en el domicilio. Es el mismo donde transita. La situación de duelo también la refiere y tiene en consideración que el tío que por inconvenientes económicos se le dificulta concurrir. Es por eso que solicita la palabra de honor. Tiene GPS y eso da reaseguro. Pide se aparte y analice todas las constancias favorables. Pide que SS haga hincapié que el área social da cuenta de la condición socio económica de la familia y que iría al mismo domicilio, no hay modificación al respecto.

Solicita se otorgue el cambio de modalidad y se aparte de la propuesta por no ser vinculantes los votos del Director y del área psicología.-

El Fiscal dictamina: que obra acta del consejo que no favorece el cambio de modalidad. El acta 93/26 da cuenta que viene con salidas con tuición y GPS. En ese sentido la psicóloga evalúa que esta transitando con ajuste a las pautas. Pero en la entrevista evaluó el proceso de duelo que deriva en la imposibilidad de evaluar correctamente la confiabilidad. (lee el informe). Que el estado emocional incide en factores de riesgos dinámicos y la capacidad de afrontar situaciones de estrés. Sintomatología ansiosa

configura riesgo moderado que puede inferir en la toma de decisiones en ámbito de autonomía como la que pide. Entonces con ese informe la resolución del Director es razonable, ha considerado esta situación psicológica. Solicita no se aparte de lo resuelto por el consejo correccional, manteniéndolas con tuición y GPS.-

La Defensa no agrega nada mas, sostiene el dictamen.-

El condenado pide que se le deposite confianza, fue reciente la muerte del hermano. No puede estallar mal porque se siente capacitado para analizar bien. Puede ser responsable de sus actos. Desde febrero 2025 viene cumpliendo bien, respetando en tiempo y forma todo. Entiende el rol de SS, le pide confianza porque viene cumpliendo todos los requisitos. Se siente estable para egresar y reingresar sin novedad.-

Siendo las 10.20 horas se dispone un cuarto intermedio. Siendo las 10.35 horas se reanuda. Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se resolvió una ampliación del régimen el 22/10/25 y se le dio el voto de confianza modificando el nivel a tuición (lee resolución). En función del art. 27 de la Ley 24660 en el punto 3 se estableció que debía esperar el consejo 6 meses para analizar una modificación en el régimen. Recién podría haberlo requerido mañana y no de forma previa. El plazo no se cumplió y de hecho la propuesta remitida es del 27/3/26. No se cumplió con el plazo establecido por resolución que se encuentra firme y consentida. Es ley para las partes y el condenado así como para el consejo correccional.-

Mas allá de eso debe analizarse el planteo de la Defensa de apartarse del dictamen del Consejo. Sobre esto la progresividad no es automática, el mero avance temporal no implica acceder si no cumple con determinados recaudos como lo es por ejemplo un informe psicológico positivo. No se desconoce que ha cumplido con su beneficio y que existen votos favorables, pero no corresponde apartarse por estar próximo a agotar la pena. Las evaluaciones son semestrales y aquí no se cumplió. Si las áreas hubiesen todas votado favorable se podría haber dejado de lado ese plazo establecido por Sentencia. Pero no sucedió.

El voto psicológico no es arbitrario y en función de ello luego el Director votó negativamente. Nada indica que el consejo correccional que al momento de votar debe hacerlo en un sentido y otro. Incluso áreas que emiten informes favorables luego pueden dar voto negativo, motivando en lo informado en la reunión. El Director por su parte emite resolución fundado. El área psicología estableció un riesgo moderado al cambio

de confianza haciendo saber que debe sostenerse el nivel actual evitando incrementar la autonomía en esta instancia, ante la inestabilidad emocional actual derivan que no esta en condiciones de afrontar situaciones de estrés. No existe disminución de riesgo criminológico y es por eso que votan de manera negativa. Esto es razonable y la situación ha implicado una merma en la capacidad de afrontar situaciones de estrés en el medio.

Reitera que no se respeta el plazo, se pregunta porqué la defensa no lo pidió en el plazo. Esta fijado por sentencia judicial y avalado por el art. 27 de la Ley 24660. Saltar etapas en el régimen progresivo no esta bien. Los agravios de la Defensa son meras discrepancias subjetivas no motivados en la ciencia. Porqué pretende ponerlo en riesgo ante situaciones de riesgo. Solo funda en el pronto tiempo de agotar condena y eso no es motivo suficiente. Asimismo la situación económica familiar indicada no es motivo para cambiar el nivel. Hace menos de seis meses podía y ahora no, de hecho esto lo pone en riesgo evidentemente. No se agravará si no existe informe negativo sobre ese punto.

En definitiva no se encuentra en condiciones la Defensa de indicar cómo la profesional del área psicología debe realizar su informe, que es propio de su expertíz. El informe esta motivado y da cuenta de porqué no debe ampliarse el régimen. Por lo demás el dictamen esta motivado del consejo y el Director funda en mantener el nivel de confianza actual, en función del riesgo criminológico que detenta al cambio de modalidad. No existen motivos para apartarse de la propuesta y no se han cumplido con los plazos fijados.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al cambio de modalidad en el beneficio de salidas transitorias de V.H.A., por no contar con propuesta favorable del Consejo Correccional, por no contar con resolución favorable del Director del Penal, estando ambos motivados en el riesgo criminológico informado por la psicóloga y por no haberse cumplido con el plazo del punto 3 de la Sentencia del 22/10/2025.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

El condenado expresa que octubre es el primer mes, ese mes ya salió con la excepcional de 24. Igual agradece la decisión, lo respeta.

La Defensa hace reserva de revisión. El Fiscal no tiene objeción. El Juez tiene presente la reserva de revisión.

El condenado pide que le saquen el dispositivo. Agradece la oportunidad que le dio.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8